



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Resolución General

Número:

Referencia: Expediente N° 2285/2019 “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN PLATAFORMA DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO”,

VISTO el Expediente N° 2285/2019 caratulado “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN PLATAFORMA DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO”, lo dictaminado por la Mesa Fintech-CNV, la Gerencia de Estrategia Innovación y Riesgo, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor N° 27.349 tiene por objeto apoyar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor, estableciendo que serán de aplicación al “Sistema de Financiamiento Colectivo” sus disposiciones.

Que conforme establece el artículo 22 de la Ley N° 27.349, la Comisión Nacional de Valores (CNV) será la autoridad de control, reglamentación, fiscalización y aplicación de los “Sistemas de Financiamiento Colectivo”, contando a tales fines con todas las facultades otorgadas por la Ley N° 26.831, siendo de aplicación a los referidos Sistemas las disposiciones de dicha Ley.

Que en el marco de la competencia asignada por la Ley N° 27.349, el sujeto a fiscalizar por la CNV será la “Plataforma de Financiamiento Colectivo” (P.F.C.), quedando a su cargo fijar los requisitos que deberá acreditar la misma para obtener su autorización y registro por el término de su vigencia, así como el régimen informativo que deberá cumplir.

Que al respecto, la CNV dictó la Resolución General N° 717, estableciendo el régimen aplicable a las P.F.C, siendo necesario en esta instancia la actualización de algunos aspectos que se encuentran regulados en el Título XIV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a través de determinadas modificaciones que recogen la experiencia en la fiscalización de la CNV sobre este instrumento.

Que entre las modificaciones que se propician, se encuentran: (i) el incremento y/o actualización del monto del patrimonio neto mínimo de las PFC, el monto máximo de emisión y los límites de inversión en el sistema de

financiamiento colectivo, utilizando, a tal efecto, las Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia “CER” - Ley N° 25.827-, instauradas por el Banco Central de la República Argentina mediante las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias; (ii) la eliminación de la posibilidad de retractarse luego de asumido el compromiso de inversión; (iii) la posibilidad de la PFC de participar de los proyectos publicados en su propio sitio y en otras plataformas con el fin de dinamizar inversiones; (iv) la obligación de las PFC de publicar sus participaciones en los distintos proyectos; y (v) la prohibición a la PFC y/o su responsable, de ser fiduciario de proyectos de financiamiento colectivo que empleen un fideicomiso como vehículo para la inversión, sean estos publicados en su PFC o en cualquier otra PFC.

Que, como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172 (B.O. 4/12/2003), el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del Mercado de Capitales en la producción de normas y la transparencia.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente Resolución General se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos d), g), y u), de la Ley N° 26.831, el artículo 22 de la Ley N° 27.349 y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la modificación de la reglamentación sobre “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2019-108636063-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Designar al Dr. Álvaro BENAVIDES para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°. - Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 2285/2019 a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°. - Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2019-108636596-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 5°. - Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°. - Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese.

ANEXO I

ARTÍCULO 1°. - Sustituir el artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XIV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“MONTO PATRIMONIO NETO MÍNIMO.

ARTÍCULO 11.- Las PFC deberán contar en forma permanente con un patrimonio neto mínimo equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO actualizables por CER -Ley N° 25.827- CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS (UVA 5.746), el que deberá surgir de sus estados contables anuales. Los estados contables anuales deberán ser acompañados con el acta de directorio por la cual se resuelve su aprobación, el informe del órgano de fiscalización, y dictamen del auditor con firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente. Tanto el órgano de fiscalización en su informe, como el auditor en su dictamen, deberán además expedirse específicamente respecto de la adecuación del patrimonio neto mínimo conforme las exigencias establecidas en el presente Capítulo. Adicionalmente, los estados contables anuales deberán ser acompañados con la Memoria del órgano de administración sobre la gestión del ejercicio y el acta de asamblea que los apruebe”.

ARTÍCULO 2°. - Sustituir el subinciso vii) del inciso m) del artículo 13 de la Sección V del Capítulo I del Título XIV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 13.- Para la actuación como PFC, las mismas deberán:

(...) m) Informar al Inversor:

(...) vii) Una descripción del proceso para completar la transacción o para cancelarla. (...).”

ARTÍCULO 3°. - Sustituir el artículo 14 de la Sección V del Capítulo I del Título XIV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 14.- En su actuación las Plataformas de Financiamiento Colectivo y/o el Responsable de Plataforma de Financiamiento Colectivo no podrán:

a) Brindar asesoramiento financiero y/o recomendaciones de inversión en relación a los Proyectos de Financiamiento Colectivo promocionados por la PFC, sin perjuicio de brindar la información objetiva a que hace mención el inciso d) del artículo 30 de la Ley N° 27.349.

- b) Destacar Proyectos de Financiamiento Colectivo promocionados en la PFC en detrimento de otros, excepto la opción de listado por ordenamiento de fecha, monto u otros parámetros objetivos mencionados en el inciso d) del artículo 30 de la Ley N° 27.349.
- c) Recibir fondos por cuenta de los Emprendedores de Financiamiento Colectivo a los fines de invertirlos en Proyectos de Financiamiento Colectivo desarrollados por esos mismos Emprendedores.
- d) Gestionar las inversiones en los Proyectos de Financiamiento Colectivo; poseer, custodiar o administrar fondos suscriptos a Proyectos de Financiamiento Colectivo y/o instrumentos de Financiamiento Colectivo. En caso de utilizar un Fideicomiso para la administración de los fondos suscriptos, la PFC y las sociedades que formen parte del grupo económico de la misma, no podrán actuar como Fiduciario del mismo.
- e) Adjudicar fondos de un Proyecto de Financiamiento Colectivo a otro Proyecto de Financiamiento Colectivo sin la autorización expresa de los Inversores que hubieren aportado esos fondos.
- f) Asegurar a los Emprendedores de Financiamiento Colectivo la captación de la totalidad o una parte de los fondos.
- g) Gestionar financiamiento por cuenta de terceros, sea en todo o parte, de los fondos requeridos para los Proyectos de Financiamiento Colectivo publicados por la PFC, antes o después del período de suscripción. Esta prohibición recae sobre la PFC, así como sobre sus accionistas y grupo de control.
- h) Asegurar a los Inversores el retorno de su inversión en un Proyecto de Financiamiento Colectivo en el que participen.
- i) Presentar Proyectos de Financiamiento Colectivo desarrollados por el Responsable de PFC dependiente de esa PFC, así como de los accionistas y/o grupo de control de la PFC.
- j) Participar en Proyectos de Financiamiento Colectivo por montos superiores al DIEZ POR CIENTO (10%) de cada Proyecto. En caso de participar en un Proyecto, las Plataformas deberán aclarar a los Inversores potenciales el monto de participación de la Plataforma en dicho Proyecto. La Plataforma deberá participar en iguales condiciones y monto en la totalidad de los proyectos publicados en su plataforma.

k) Ser Fiduciario de Proyectos de Financiamiento Colectivo que empleen un Fideicomiso como vehículo para la inversión, sean estos publicados en su PFC o en cualquier otra PFC. Esta prohibición recae sobre la PFC, así como sobre sus accionistas y las sociedades que formen parte del grupo económico de la misma.

l) Efectuar ofrecimientos de fondos propios, de sus dependientes, del Responsable de Plataforma de Financiamiento Colectivo, de sus accionistas y/o grupo de control para ser invertidos en Proyectos de Financiamiento Colectivo promocionados por las Plataformas de Financiamiento Colectivo.

m) Remunerar a los dependientes y/o personal contratado de la PFC y/o pagar servicios de comercialización utilizando fondos captados para inversión en Proyectos de Financiamiento Colectivo publicados en la PFC.

n) Realizar actividades que puedan dar lugar a un conflicto de interés y/o hacer un uso inadecuado y/o divulgar indebidamente información confidencial.

o) Delegar en terceros, total o parcialmente la ejecución de los servicios que constituyan el objeto del contrato suscripto con los Emprendedores de Financiamiento Colectivo.

p) Publicar una sucesiva suscripción de participaciones de un mismo Proyecto sin notificar de manera fehaciente a los Inversores de ese Proyecto. La notificación deberá contener una advertencia acerca de los eventuales riesgos de dilución de la participación del Inversor, así como informar la posibilidad de ejercicio del derecho de preferencia”.

ARTÍCULO 4°. - Incorporar como inciso h) del artículo 22 de la Sección V del Capítulo I del Título XIV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“INFORMACIÓN AL INVERSOR.

ARTÍCULO 22.- (...)

h) Inversiones, con detalle de montos y porcentajes invertidos, en Proyectos de Financiamiento Colectivo publicados en la misma Plataforma de Financiamiento Colectivo u otra Plataforma de Financiamiento Colectivo registrada ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES”.

ARTÍCULO 5°. - Sustituir el artículo 45 de la Sección XIII del Capítulo I del Título XIV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN.

ARTÍCULO 45.- El monto de emisiones acumuladas entre todos los instrumentos emitidos a lo largo de DOCE (12) meses por parte de un Proyecto no podrá superar el monto de UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) -Ley N° 25.827- UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (UVA 1.500.000)”.

ARTÍCULO 6°. - Sustituir el artículo 48 de la Sección XIII del Capítulo I del Título XIV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN.

ARTÍCULO 48.- En caso de cualquier cambio en el Proyecto, la PFC podrá prolongar el período de suscripción en no más de un VEINTE POR CIENTO (20%) del plazo originalmente previsto, siempre y cuando, el aviso a los Inversores del cambio material haya sido realizado antes de haber transcurrido el OCHENTA POR CIENTO (80%) del plazo considerado inicialmente para lograr el financiamiento del Proyecto de Financiamiento Colectivo.

En caso que un Proyecto logre alcanzar una suscripción de fondos por un porcentaje igual o superior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) pero inferior al CIENTO POR CIENTO (100%) del monto originalmente previsto, podrá requerir a los suscriptores que se manifiesten por la continuidad del Proyecto por debajo del monto inicialmente solicitado y hasta el mínimo de la suscripción ya lograda. Para poder hacer uso de esta opción, la PFC deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) Notificar de manera fehaciente a los Inversores de la posibilidad de continuar con el Proyecto con un fondeo inferior al CIENTO POR CIENTO (100%) pero siempre con el acuerdo de los Inversores.
- (ii) Presentar, elaborado por el Desarrollador del Proyecto, un Nuevo plan de negocios acorde al monto con el que se pretende cerrar la suscripción.
- (iii) Otorgar un plazo de entre TREINTA (30) Y CUARENTA Y CINCO (45) días para que los Inversores manifiesten su voluntad de proseguir o cancelar su suscripción.

El Proyecto podrá continuar únicamente en el caso que la totalidad de los Inversores originales manifiesten su conformidad a continuar en el Proyecto y siempre que se mantenga un mínimo del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del monto inicialmente

solicitado. El silencio del Inversor ante el requerimiento de confirmación nunca podrá ser considerado como una confirmación”.

ARTÍCULO 7°. - Sustituir el artículo 56 de la Sección XV del Capítulo I del Título XIV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 56.- Ningún inversor podrá participar en más del DIEZ POR CIENTO (10%) de la suscripción de un Proyecto de Financiamiento Colectivo, o en un monto mayor a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO actualizables por CER -Ley N° 25.827- CIENTO CINCUENTA MIL (UVA 150.000), el que fuere menor. En caso que el inversor sea un Inversor Calificado en los términos definidos por el artículo 12 de la Sección I, del Capítulo VI, del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), no será de aplicación el límite de UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO CIENTO CINCUENTA MIL (UVA 150.000), manteniéndose el límite de inversión del DIEZ POR CIENTO (10%) por Proyecto”.

ANEXO II

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OPINIONES Y PROPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS.

NÚMERO DE PRESENTACIÓN:

- CONTENIDO DE LA NORMA A DICTARSE
- DATOS DEL PRESENTANTE

1. NOMBRE Y APELLIDO:

2. DNI / CUIT o CUIL:

3. FECHA DE NACIMIENTO:

4. LUGAR DE NACIMIENTO:

5. NACIONALIDAD:

6. DOMICILIO:

7. TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR:

8. TELÉFONO LABORAL:

9. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

10. CARÁCTER EN QUE SE PRESENTA (marcar con una cruz lo que corresponde).

Particular interesado (Persona física)

Representante de Persona Jurídica ⁽¹⁾

⁽¹⁾ En caso de actuar como representante de PERSONA JURÍDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL:

CUIT:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:

- CONTENIDO DE LA OPINIÓN Y/O PROPUESTA.

En caso de adjuntarla/s por instrumento separado, marcar la opción correspondiente ⁽²⁾

.....
.....
.....

⁽²⁾ Se adjunta informe por separado.

• DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA.

.....
.....
.....

FIRMA

ACLARACIÓN